

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS E-114/2020 y E-116/2020.

En la ciudad de Sevilla, a 10 de noviembre de 2020.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (en adelante, TADA)**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

VISTOS los expedientes acumulados, seguidos con los números E-114/2020 y E-116/2020, por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal, relativos a los recursos en materia electoral federativa presentados respectivamente por el ■■■■, representado por ■■■■ (E-114) y por el ■■■■, representado por su presidente ■■■■ (E-116), frente a la Resolución (Acta nº 8) de la Comisión Electoral de la ■■■■ (en adelante ■■■■), de fecha 27 de Octubre, relativa entre otros al acuerdo proclamación definitiva de miembros a la Asamblea General de la misma, y siendo el ponente el vocal de esta Sección D. Vicente A. Oya Amate, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO:

a) Expediente E-114/2020 (■■■■).-

- Con fecha 30 de octubre tiene entrada en registro del TADA, recurso presentado por ■■■■, en representación del ■■■■, mediante el que se recurre el acta número 8/2020, publicada y comunicada en la página web de la federación, por la que se proclaman miembros definitivos de la Asamblea, por el estatuto de clubes, y en donde en determinadas provincias (■■■■, ■■■■ y ■■■■), se establece que son candidatos, sin necesidad de votación, mientras que en las circunscripciones de ■■■■ ■■■■ y ■■■■, no se especifica dicha innecesidad de someterse a votación.
- Mediante el referido Recurso, se pretende que dado que en otras provincias la Comisión electoral proclama, según el tenor de la referida acta nº 8, como miembros sin posterior votación a los clubes representantes de dichas provincias, del mismo modo así sea proclamadas los representantes de los clubes, por las provincias de ■■■■, ■■■■ y ■■■■, a la que su club representa.
- La Comisión Electoral, como se ha expuesto, no recoge en la referida acta dicho supuesto, ni tan siquiera ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre dicho particular, al haberse (la Comisión Electoral) dado directamente pie de recurso ante este Tribunal, del tenor recogido en el acta nº 8 objeto de impugnación.

b) Expediente E-116/2020 (■■■■).-

- Con fecha 3 de noviembre de 2020, se interpone por ■■■■, en la representación del ■■■■ (estatuto ■■■■) recurso ante el TADA contra el acta número 8 de fecha 27 de Octubre, publicada y comunicada en la web de la Federación, por la que se proclamaban los miembros definitivos a la Asamblea General de la misma, y en donde se incluye a su club, si bien al igual que en el anterior supuesto, no se hacía



expresa mención de su carácter definitivo, sin necesidad de posterior votación, tal y como a otros club de otras provincias si expresamente se recogía dicha circunstancia.

- Se ha de dejar constancia, que al igual que en el anterior supuesto, no consta en el expediente administrativo, que dicha reclamación se haya efectuado con carácter previa a acudir a este Tribunal, ante la Comisión electoral, al haber dado esta en el acta objeto de impugnación pie de recurso directamente ante este Tribunal

SEGUNDO: Esta Sección Competicional y Electoral del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, ha acordado en esta misma sesión de fecha de hoy, y por los motivos anteriormente adelantados, la acumulación de los expedientes E-114/2020 y E- 116/2020, a la vista de la identidad sustancial e íntima conexión que les compete en cuanto a los elementos objetivo y causal de tales recursos, pivotando sobre los mismos el denominador común de solicitar que los clubes a los que pertenecen los impugnantes, al igual que los de las provincias de ■■■, ■■■ y ■■■, sean declarados como miembros definitivos de la Asamblea.

TERCERO: Tal como se ha tenido ocasión de exponer en los antecedentes de hecho anteriores, obran en cada uno de los expedientes acumulados en la presente resolución, los diferentes expedientes federativos, remitidos por la Comisión Electoral ■■■, atendiendo así los requerimientos practicados por el jefe de la Oficina de Apoyo al TADA, por lo que por economía procedimental y sin perjuicio de las reseñas e identificaciones realizadas, se dan ambos por reproducidos, a los efectos oportunos.

CUARTO: En la tramitación de los presentes expedientes acumulados se han observados todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte por el artículo 147, apartado f) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c, 2º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: Ambos Recursos centran su objeto, en el hecho de que en el acta de fecha 27 de Octubre no se establece expresamente al igual que si ocurre en otras provincias, que la proclamación para miembros de la Asamblea General, por las provincias de ■■■, ■■■ y ■■■, lo han de ser de forma definitiva, sin necesidad de someterá posterior votación y/o ratificación y efectivamente, en atención en a lo dispuesto en el artículo 19.2 que invocan los recurrentes, “ En las elecciones a miembros de Asamblea.... No será precisa la votación efectiva cuando concurren un número de aspirantes igual o inferior al de plazas a cubrir para el estamento y en su caso, especialidad deportiva, pudiendo dichos aspirantes ser proclamados como tal por la Comisión Electoral, una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas”.

Si observamos la pagina Web de la referida federación en efecto, efectuadas por la comisión electoral la distribución de representantes por los distintos estamentos y provincias, el numero total asignado para estamentos de clubes es igual o inferior a las plazas a cubrir, como mantienen los clubes recurrentes, por lo que se debería, en cumplimiento a lo establecido en el referido art. 19.2 de la orden de 11 de Marzo de 2016, haberse proclamado de forma definitiva a dichos aspirantes, sin necesidad de acto posterior.



TERCERO: No obstante lo expuesto anteriormente y si bien este Tribunal entiende que hubiera sido al menos conveniente que la propia Comisión electoral a la vista de las alegaciones efectuadas por ambos recurrentes se hubiera podido pronunciar sobre la pertinencia o no de las mismas, y dado por otro lado que a la vista de la documentación obrante en el expediente, la inclusión o no como candidatos sin necesidad de votación por el estamento de los ■■■■, de los 10 clubes por las provincias de ■■■■ (3), ■■■■ (3) y ■■■■ (4), en modo alguno afecta al procedimiento electoral, dado que sumados a los del resto de provincias, el número total asignado para este estamento (■■■■) es igual o inferior a las plazas a cubrir, procede la admisión y estimación de los referidos recursos, procediéndose por tanto la inclusión como Candidatos Electos sin necesidad de votación a los representantes de dichos clubes de ■■■■, ■■■■ y ■■■■, al igual que en su momento se efectuó con los representantes del resto de provincias incluidos en la proclamación provisional.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA núm. 211, de 31 de octubre),

RESUELVE: Estimar el recurso presentado por el ■■■■, representado por ■■■■ (E-114) y por el ■■■■, representado por su presidente ■■■■ (E-116), frente a la Resolución (Acta nº 8) de la Comisión Electoral de la ■■■■ de fecha 27 de octubre, procediéndose en consecuencia a incluir como candidatos electos sin necesidad de votación a los ■■■■ representantes por las provincias de ■■■■, ■■■■ y ■■■■.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los recurrentes, así como al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludable y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, DESE traslado de la misma a la ■■■■ y a su Comisión Electoral a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

